

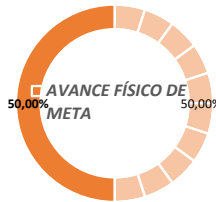
 GOBIERNO DEL TOLIMA	EJECUTOR		 el Tolima nos une
	SECRETARIA DE SALUD		
	REPORTE DE INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO AL PDD Y A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN		

CÓDIGO PROYECTO:	2021004730105	SECTOR:	Salud y Protección Social
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	Prestación de servicios de salud		
PROYECTO:	Fortalecimiento en la gestión y cofinanciación del aseguramiento y prestación de servicios en salud en el Departamento del Tolima		
OBJETIVO:	Mejorar el acceso, la oportunidad y calidad de la prestación de servicios de salud y avance en la universalización del aseguramiento del departamento del Tolima.		
CÓDIGO META	META	META PROGRAMADA	META EJECUTADA
EP1MP47	"Realizar pagos periódicos de la deuda por concepto de prestación de servicios a la población PPNA y No PBS previa auditoría médica y administrativa de acuerdo a la disponibilidad de recursos del departamento"	4	2

DATOS DE REPORTE			
RESPONSABLE DE PROYECTO	Jorge Bolivar	RESPONSABLE DE META	
		Consuelo Bonilla	
RESPONSABLE DE CARGUE DE META	Monica	RESPONSABLE DE REPORTE	
		Suleidy Yulied Miranda Guzmán	
PERIODO DE CARGUE	1-ene.-2022	FECHA DE CARGUE	6-abr.-2022
	31-mar.-2022		

ACTIVIDADES	Programado	Ejecutado	Avance
1 Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de salud prestados a la población PPNA, NO PBS, Migrantes a cargo del departamento del Tolima mediante contrato o por urgencias, con previa auditoría.	4	2	50,00%
2 Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de salud prestados por concepto de prestación de servicios de salud a la población declarada inimputable por trastornos mentales e inmadurez psicológica, con medida de seguridad en establecimiento psiquiátrico.	10	0	0,00%
3 Auditar el 80% de la facturación radicada durante la vigencia	80%	50%	62,50%
4 Realizar el giro mensual del 7% de los recursos al fondo de investigación Colciencias.	12	0	0,00%

AVANCE DE LAS ACTIVIDADES		AVANCE FÍSICO DE META	
Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de salud		Atraso	50,00%
Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de salud		Avance Físico	50,00%
Auditar el 80% de la facturación radicada durante la vigencia		AVANCE FINANCIERO DE PRODUCTO	
Realizar el giro mensual del 7% de los recursos al fondo de investigación Colciencias.		Presupuesto Inicial	Presupuesto Ejecutado
		\$ 8.579.373.140	\$ 644.743.748
		Proporción de Ejecución	7,52%



AVANCE FÍSICO DE META

50,00%

50,00%

FUENTES DE FINANCIACIÓN		PROPIOS	TRANSFERENCIAS		
Propios	LIBRE DESTINACIÓN	DESTINACIÓN ESPECÍFICA	SGP PROPÓSITO GENERAL	SGP SALUD, EDUCACIÓN Y SANEAMIENTO	SGP OTROS
Transferencias					
Regalías					
Otros	ASIGNACIONES DIRECTAS	INVERSIÓN REGIONAL	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	ÁREAS AMBIENTALES
OTROS					
GESTIÓN	OBRAS POR IMPUESTOS	TRANSFERENCIAS	BIENES Y SERVICIOS	CRÉDITOS	FUNCIONAMIENTO
			8.579.373.140		PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS

No.	OBJETO	SERVICIOS DE SALUD DE EVENTO NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO, NOVIEMBRE DE 2018 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.			
567					
VALOR	\$	3.035.460,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO	57%
CDP	2.382	RP		3415	

No.	OBJETO		
0611	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2017- ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE DE 2018- MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, SEPTIEMBRE DE 2019. NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.		
VALOR	\$ 41.192.955,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.456	RP	3410

No.	OBJETO		
0612	SERVICIO DE SALUD DE EVENTO NO PBS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO, MAYO DE 2018 - MARZO DE 2019. NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.		
VALOR	\$ 50.505,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.453	RP	3413

No.	OBJETO		
0613	SERVICIO DE SALUD EVENTOS NO PBS FACTURADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2019 Y ABRIL DE 2020, NO CANCELADO EN PAGO ANTERIORES.		
VALOR	\$ 9.020.988,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.454	RP	3457

No.	OBJETO		
0758	SERVICIO DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADO DURANTE EL MES DE JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE DE 2015- FEBRERO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2016, NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.		
VALOR	\$ 26.193.961,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.381	RP	3448

No.	OBJETO		
0790	SERVICIO DE SALUD EVENTOS NO PBS FACTURADO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, NO CANCELADO EN PAGO ANTERIORES.		
VALOR	\$ 71.200,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.527	RP	3442

No.	OBJETO		
0791	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2017. NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.		
VALOR	\$ 10.888.485,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.530	RP	3432

No.	OBJETO		
0792	SERVICIO DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.		
VALOR	\$ 1.169.710,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.528	RP	3441

No.	OBJETO		
0793	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2019. NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.		
VALOR	\$ 403.964,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.526	RP	3433

No.	OBJETO		
0794	SERVICIO DE SALUD DE EVENTOS NO PBS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO DE 2018, JULIO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES.		
VALOR	\$ 3.114.306,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.529	RP	3458

No.	OBJETO		
0876	SERVICIO DE SALUD DE EVENTO NO PBS FACTURADOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2019, NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.		
VALOR	\$ 1.439.463,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.462	RP	3674

No.	OBJETO		
0924	SERVICIO DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADO DURANTE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2015 - AGOSTO, FEBRERO, ABRIL DE 2016 - AGOSTO, OCTUBRE DE 2017 - ABRIL, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2018 - OCTUBRE DE 2019, NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.		
VALOR	\$ 18.362.751,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO 57%
CDP	2.531	RP	4224

No.	OBJETO	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIO, CON PLENA AUTONOMIA SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL. PLAZO 180 DIAS CALENDARIO.		
1284				
VALOR		\$ 14.400.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.786	RP	1098
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN LA GESTION DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL. PLAZO 180 DIAS CALENDARIO.		
1285				
VALOR		\$ 14.400.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.791	RP	1087
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN LA GESTION DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL plazo 180 días calendario		
1353				
VALOR		\$ 14.400.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.785	RP	1411
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICADAS DE LA FACTURACION POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL		
1354				
VALOR		\$ 14.400.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.792	RP	1768
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS CON EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE AUDITORIA EN SALUD, PARA COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE AUDITORÍA DE RECOBROS DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO EN		
1373				
VALOR		\$ 19.200.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.795	RP	1426
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL, EN EL ÁREA DE LA SALUD, PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS EN DESAROLLODEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN Y COFINANCIACIÓN DEL ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVIC		
1376				
VALOR		\$ 24.600.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.745	RP	1459
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS A LA F		
1380				
VALOR		\$ 30.000.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.749	RP	1084
No.	OBJETO	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA COADYUVAR PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y		
1383				
VALOR		\$ 14.400.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.818	RP	1230
No.	OBJETO	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía sus servicios de apoyo a la gestión para coadyuvar el proceso de gestión documental del proceso de auditoría de cuentas médicas de la dirección de seguridad social. plazo 180 días calendario		
1388				
VALOR		\$ 14.400.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.789	RP	1228
No.	OBJETO	VERSION 2. ACTA ACLARATORIA N°001 AL CONTRATO N°1398 DEL 17 DE ENERO DEL 2022 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL, EN EL AREA DE LA SALUD, PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS EN DESAROLLODEL PROY		
1398				
VALOR		\$ 24.600.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.744	RP	2063
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL plazo 180 días calendario		
1426				
VALOR		\$ 14.400.000,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO 57%
CDP		1.778	RP	1239
No.				

	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. PLAZO 180 DIAS CALENDARIO.	
1458			
VALOR	\$	14.400.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	1.790	RP	1779

No.	OBJETO	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA COADYUVAR EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. PLAZO 180 DIAS CALENDARIO.	
1462			
VALOR	\$	14.400.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	1.867	RP	1429

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PARA COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE AUDITORÍA DE RECOBROS DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN Y COFINANCIACIÓN DEL ASEGURAMIENTO Y	
1536			
VALOR	\$	24.600.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	1.742	RP	1435

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA COADYUVAR EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITARÍA DE CUENTAS MÉDICAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. PLAZO 180 DIAS CALENDARIO	
1549			
VALOR	\$	14.400.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	1.779	RP	1898

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PLAZO 180 DIAS CALENDARIO	
1580			
VALOR	\$	14.400.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	1.773	RP	1750

No.	OBJETO	CONTRATAR CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE	
1589			
VALOR	\$	30.000.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	1.941	RP	1963

No.	OBJETO	VERSION 2 CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD PARA APOYAR EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESOS DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS.. PLAZO 180 DIAS CALENDARIO	
1651			
VALOR	\$	19.200.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	1.788	RP	1771

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASE	
1652			
VALOR	\$	14.400.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	1.793	RP	1706

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE C	
1751			
VALOR	\$	22.800.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	1.746	RP	2046

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACION POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL P	
1755			
VALOR	\$	14.400.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	1.817	RP	1910

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO DE SISTEMAS CON CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA ACTUALIZACION, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1813			
VALOR	\$	22.800.000,00	AVANCE FÍSICO100%
LINK DE ACCESO			AVANCE FINANCIERO57%
CDP	2.098	RP	1782

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO INDUSTRIAL PARA APOYAR Y FORTALECER LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS EN EL	
-----	--------	--	--

1883	PROCESO DE AUDITORIA INTEGRAL DE CUENTAS MEDICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL QUE TIENDAN A LA MEJORA CON				
	\$	30.000.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO	57%
CDP	1.780	RP	1909		

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PLAZO 180 DIAS CALENDARIO			
1895					
	\$	24.000.000,00		AVANCE FÍSICO	0%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO	57%
CDP	2.097	RP	1912		

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOSDE UN PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA SALUD, PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍADE CUENTAS MEDICASEN DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN Y COFINANCIACIÓN DEL ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
1946					
	\$	22.800.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO	57%
CDP	1.743	RP	2055		

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS ME			
1962					
	\$	25.200.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO	57%
CDP	1.874	RP	2099		

No.	OBJETO	VERSION 2-----CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN EL AREA DE LA SALUD CON EXPERIENCIA EN AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS PARA BRINDAR APOYO A LA GESTION EN EL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL.			
2076					
	\$	22.800.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO				AVANCE FINANCIERO	57%
CDP	2.326	RP	3065		

Ibagué	Anzoátegui	Carmen de Apicalá	Coyaima	Falan	Herveo	Libano
Alpujarra	Armero	Casabianca	Cunday	Flandes	Honda	Mariquita
Alvarado	Ataco	Chaparral	Dolores	Fresno	Icononzo	Melgar
Ambalema	Cajamarca	Coello	Espinal	Guamo	Lérida	Murillo
Natagaima	Planadas	Roncesvalles	San Luis	Venadillo	Municipio con Mayor Inversión	
Ortega	Prado	Rovira	Santa Isabel	Villahermosa		
Palocabildo	Purificación	Saldaña	Suárez	Villarrica	Inversión Máx	
Piedras	Rio Blanco	San Antonio	Valle de S. Juan	Tolima		
					Inversión Promedio	

EVIDENCIAS

Asistencias Técnicas/ Visitas/ Inspecciones.					
Fecha		Minuta	Objeto	Participantes	Soporte
10/03/2022	10/03/2022	0567	SERVICIOS DE SALUD DE EVENTO NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO, NOVIEMBRE DE 2018 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	CLINICA UROS S.A.	Resolucion pdf
9/03/2022	9/03/2022	0611	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2017- ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE DE 2018- MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, SEPTIEMBRE DE 2019. NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS	Resolucion pdf
9/03/2022	9/03/2022	0612	SERVICIO DE SALUD DE EVENTO NO PBS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO, MAYO DE 2018- MARZO DE 2019. NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS	Resolucion pdf
15/03/2022	15/03/2022	0613	SERVICIO DE SALUD EVENTOS NO PBS FACTURADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2019 Y ABRIL DE 2020, NO CANCELADO EN PAGO ANTERIORES.	MEINTEGRAL S.A..S	Resolucion pdf
15/03/2022	15/03/2022	0758	SERVICIO DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADO DURANTE EL MES DE JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE DE 2015- FEBRERO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2016, NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	REHABILITAR SUMMA GROUP S.A.S	Resolucion pdf
14/03/2022	14/03/2022	0790	SERVICIO DE SALUD EVENTOS NO PBS FACTURADO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, NO CANCELADO EN PAGO ANTERIORES.	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
14/03/2022	14/03/2022	0791	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2017. NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
14/03/2022	14/03/2022	0792	SERVICIO DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
14/03/2022	14/03/2022	0793	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2019. NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf

15/03/2022	15/03/2022	0794	SERVICIO DE SALUD DE EVENTOS NO PBS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO DE 2018, JULIO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
18/03/2022	18/03/2022	0876	SERVICIO DE SALUD DE EVENTO NO PBS FACTURADOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2019, NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	MEINTEGRAL S.A..S	Resolucion pdf
28/03/2022	28/03/2022	0924	SERVICIO DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADO DURANTE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2015 - AGOSTO, FEBRERO, ABRIL DE 2016 - AGOSTO, OCTUBRE DE 2017 - ABRIL, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2018 - OCTUBRE DE 2019, NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
18/01/2022	18/01/2022	1284	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIO, CON PLENA AUTONOMIA SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL. PLAZO 180 DIAS CALENDARIO.	CORTES MENDEZ DIANA MARCELA	Resolucion pdf
18/01/2022	18/01/2022	1285	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN LA GESTION DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL. PLAZO 180 DIAS CALENDARIO.	GARAVIZ GARIBELLO LUIS ENRIQUE	Resolucion pdf
22/01/2022	22/01/2022	1353	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN LA GESTION DOCUMENTAL DEL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL. plazo 180 dias calendario	BARRAGAN RUIZ MARIA VISITACION	Resolucion pdf
25/01/2022	25/01/2022	1354	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICADAS DE LA FACTURACION POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL	LOZANO LOZANO SHARON DANAY	Resolucion pdf
22/01/2022	22/01/2022	1373	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS CON EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE AUDITORIA EN SALUD, PARA COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE AUDITORIA DE RECOBROS DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO EN	RODRIGUEZ BAHAMON EDISON	Resolucion pdf
22/01/2022	22/01/2022	1376	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL, EN EL AREA DE LA SALUD, PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS EN DESARROLLO DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN Y COFINANCIACIÓN DEL ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO	GIRALDO GOMEZ YINA PAOLA	Resolucion pdf
18/01/2022	18/01/2022	1380	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS A LA F	NIETO MONTENEGRO FELIX ORLANDO	Resolucion pdf
19/01/2022	19/01/2022	1383	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMIA SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACION POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA Y	RUIZ GARZON LIBIA PATRICIA	Resolucion pdf
19/01/2022	19/01/2022	1388	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía sus servicios de apoyo a la gestión para coadyuvar el proceso de gestión documental del proceso de auditoría de cuentas médicas de la dirección de seguridad social. plazo 180 días calendario	MORENO GARCIA JENNY PAOLA	Resolucion pdf
27/01/2022	27/01/2022	1398	VERSION 2. ACTA ACLARATORIA N°001 AL CONTRATO N°1398 DEL 17 DE ENERO DEL 2022 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL, EN EL AREA DE LA SALUD, PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS EN DESARROLLO DEL PROY	PATINO VARGAS MARIA RAQUEL	Resolucion pdf



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **E000567**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA UROS S.A.S** identificada con NIT. **813011577-4** para que preste el servicio de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - JULIO, NOVIEMBRE de 2018, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA UROS S.A.S** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por YEISON ADOLFO CAMPOS GARCIA Auditor Contratista, con la entidad, Según acta 1238-2019, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	FV245410	26/07/2018	\$2,868,800.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$2,868,800
2	FV270565	28/11/2018	\$166,660.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$166,660
TOTAL:			\$3,035,460.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,035,460.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Servicios para la comunidad . sociales y personales., Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0705, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2382 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA UROS S.A.S** identificada con NIT. **813011577-4** la suma de **tres millones treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos mcte (\$3,035,460.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - JULIO, NOVIEMBRE de 2018 no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia,



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 000567

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0705	2382	\$3,035,460.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la Cuenta Corriente N° 361002694 del Banco BBVA, con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0705, Servicios para la comunidad, sociales u personales.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de CLINICA UROS S.A.S identificada con NIT. 813011577-4.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, 02 MAR 2022

Jorge Bolívar

Secretario de salud

Gilma Lucía Peña Daza

Directora de seguridad social

Aprobó. Sandra Paola Sánchez : Asesora Jurídica SST

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo PU -DSS

Elaboro: gabriela Pineda. DSS



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **E000611**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

= 000611

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS** identificada con NIT. 800000118-2 para que preste servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **NOVIEMBRE de 2017 - ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE de 2018 - MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, SEPTIEMBRE de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por ERIKA GUERRERO FLORIAN AUDITOR CONTRATISTA con la entidad, Según **acta 1936-21**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HUSD0002170129	01/11/2017	\$477,152.00	\$ 0.00	\$11,775.00	\$0	\$465,377
2	HUSD0002174542	17/11/2017	\$90,165.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$90,165
3	HUSD0002190094	11/01/2018	\$2,332,676.00	\$ 0.00	\$217,942.00	\$0	\$2,114,734
4	HUSD0002191842	17/01/2018	\$64,681.00	\$ 0.00	\$64,681.00	\$0	\$0
5	HUSD0002199472	09/02/2018	\$1,320,442.00	\$ 0.00	\$252,995.00	\$0	\$1,067,447
6	HUSD0002216182	14/04/2018	\$97,107.00	\$ 0.00	\$97,107.00	\$0	\$0
7	HUSD0002221896	02/05/2018	\$2,086,883.00	\$ 0.00	\$138,370.00	\$0	\$1,948,513
8	HUSD0002225233	15/05/2018	\$51,300.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$51,300
9	HUSD0002251231	08/08/2018	\$2,374,848.00	\$ 0.00	\$2,964.00	\$0	\$2,371,884
10	HUSD0002262433	11/09/2018	\$7,438,971.00	\$ 0.00	\$94,033.00	\$0	\$7,344,938



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

000611

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

11	HUSD0002264862	19/09/2018	\$3,702,194.00	\$ 0.00	\$107,000.00	\$0	\$3,595,194
12	HUSD0002266369	24/09/2018	\$144,551.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$144,551
13	HUSD0002280016	14/11/2018	\$11,432,750.00	\$ 0.00	\$215,100.00	\$0	\$11,217,650
14	HUSD2255012	18/08/2018	\$7,256.00	\$ 0.00	\$7,256.00	\$0	\$0
15	HUSD2320359	13/03/2019	\$54,400.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$54,400
16	HUSD2321507	15/03/2019	\$6,101,245.00	\$ 0.00	\$153,500.00	\$0	\$5,947,745
17	HUSD2327879	03/04/2019	\$110,097.00	\$ 0.00	\$110,097.00	\$0	\$0
18	HUSD2336194	30/04/2019	\$279,328.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$279,328
19	HUSD2344739	23/05/2019	\$2,600,530.00	\$ 0.00	\$462,988.00	\$0	\$2,137,542
20	HUSD2350160	10/06/2019	\$1,985,008.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$1,985,008
21	HUSD2380098	12/09/2019	\$377,179.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$377,179
TOTAL:			\$43,128,763.00	\$0.00	\$1,935,808.00	\$0.00	\$41,192,955.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales, Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2456** de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS** identificada con NIT. 800000118-2 la suma de **cuarenta y un millones ciento noventa y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos mcte (\$41,192,955.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **NOVIEMBRE de 2017 - ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE de 2018 - MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, SEPTIEMBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **E000611**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0733	2456	\$41,192,955.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta AHORROS N° 136100036849 del Banco DAVIVIENDA**, con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, Servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS** identificada con NIT. 800000118-2

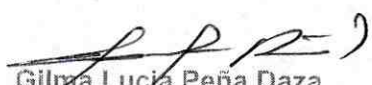
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

04 MAR 2022


Jorge Bonivar

Secretario de Salud del Tolima


Gilma Lucía Peña Daza

Directora de Seguridad Social

Aprobó. Sandra Paola Sanchez- Asesora Juridica 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Duvan Andres Prado Arevalo



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **000612**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

0000612

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS** identificada con **NIT. 800000118-2** para que preste el servicio de **EVENTOS NO PBS** facturados durante los meses de - **JUNIO, MAYO de 2018 - MARZO de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS**, la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por **ERIKA LIZETH GUERRERO** auditor contratista con la entidad, **Según acta 1937-21**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HUSD0002230479	01/06/2018	\$34,040.00	\$ 0.00	\$34,040.00	\$0	\$0
2	HUSD2225222	15/05/2018	\$463,032.00	\$ 0.00	\$463,032.00	\$0	\$0
3	HUSD2319940	12/03/2019	\$50,505.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$50,505
TOTAL:			\$547,577.00	\$0.00	\$497,072.00	\$0.00	\$50,505.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales. Código No **05-515510-2.3.2.02.02.009-0705**, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2453 de 2022**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS** identificada con **NIT. 800000118-2** la suma de **cincuenta mil quinientos cinco pesos (\$50,505.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de **EVENTOS NO PBS** facturados durante los meses de - **JUNIO, MAYO de 2018 - MARZO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **000612**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0705	2453	\$50,505.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de ahorros N° 136100036849 del Banco DAVIVIENDA**, con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0705, Servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS** identificada con NIT. 800000118-2.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **04 MAR 2022**


JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud


GILMA LUCIA PEÑA DAZA

Directora de Seguridad de Social

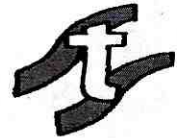
Aprobó: Sandra Paola Sanchez- Asesora Juridica **A**

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboro: Jenny Marcela Yara Yate 



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
Secretaría de Salud
Dirección de Seguridad Social



RESOLUCION No **E000618**

Por medio de la cual se autoriza pago de recargo nocturnos dominicales y festivos a un funcionario de la Secretaría de Salud Departamental.

LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

En usos de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que los funcionarios del Cruet laboran mediante turnos para cubrir las 24 horas del día por los 365 días del año, para ello se asignan turnos de 6 horas en el día y de 12 horas en la noche, con compensatorios de 3 días.
- 2.- Que el periodo laboral ordinario para los trabajadores del sector público es de 48 horas semanales.
- 3.- Que a través del decreto número 0960 del 27 de diciembre de 2004 se autorizó "el reconocimiento de recargos dominicales, festivos y horas extras", de igual forma la secretaria de salud mediante circular número 0219 del 12 de agosto de 2016 estableció el procedimiento para el pago de horas extras
- 4.-Que conforme al numeral anterior se requiere que al funcionario GONZALO TAPIERO HORMAZA identificado con el número de cedula 14.221.920, Auxiliar Administrativo Grado 05, adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, se le realice el pago de doce (12) horas de recargo dominical y festivo nocturno 235%, doce (12) horas de recargo dominical y festivo diurno 200%, sesenta y dos (62) horas de recargo nocturno 35%, y cincuenta (50) horas extras diurnas correspondiente al mes de febrero de 2022.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Autorícese al funcionario GONZALO TAPIERO HORMAZA identificado con el número de cedula 14.221.920, Auxiliar Administrativo Grado 05, adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, el pago de doce (12) horas de recargo dominical y festivo nocturno 235%, doce (12) horas de recargo dominical y festivo diurno 200%, sesenta y dos (62) horas de recargo nocturno 35%, y cincuenta (50) horas extras diurnas correspondiente al mes de febrero de 2022.

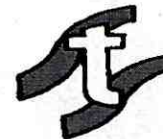
ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar el pago a favor del funcionario GONZALO TAPIERO HORMAZA identificado con el número de cedula 14.221.920, Auxiliar Administrativo Grado 05, adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, *cu*

TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6° Piso
Teléfono 2611111 EXT 1610
referencia@saludtolima.gov.co



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
Secretaría de Salud
Dirección de Seguridad Social



FORMATO DE RECARGOS NOCTURNOS DOMINICALES Y FESTIVOS

FUNCIONARIO: GONZALO TAPIERO HORMAZA							
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD							
MES: FEBRERO 2022							
FECHA	DÍA	FUNCION	Turno	NOCTURNO		DIURNO	EXTRAS DIURNAS
				Ordinario	Festivo	Festivo	
1/02/2022	M	Radioperador	T	1			
2/02/2022	M	Radioperador	N	11			
3/02/2022	J	Radioperador	N	11			
4/02/2022	V	Radioperador	N	11			
7/02/2022	L	Radioperador	GT				6
10/02/2022	J	Radioperador	GD				12
11/02/2022	V	Radioperador	T	1			
12/02/2022	S	Radioperador	T	1			
13/02/2022	D	Radioperador	T	1	1	5	
18/02/2022	V	Radioperador	GM				6
19/02/2022	S	Radioperador	T	1			
20/02/2022	D	Radioperador	M			6	
23/02/2022	M	Radioperador	GT				8
24/02/2022	J	Radioperador	T	1			
25/02/2022	V	Radioperador	T	1			
26/02/2022	S	Radioperador	N	5	6	1	
27/02/2022	D	Radioperador	N	6	5		
28/02/2022	L	Radioperador	N	11			
		exc. Horas extras					18
TOTAL				62	12	12	50

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Secretaria de Salud Departamental, el ~~10~~ 4 MAR 2022


JORGE BOLÍVAR
Secretaria de Salud del Tolima


GILMA LUCÍA PEÑA DAZA
Directora Seguridad Social

Proyecto: Cesar Duque, Auxiliar administrativo
Aprobó: Aldo Eugenio Beltrán, Profesional Universitario
VºBº. Sandra Paola Sánchez Vargas, Asesor jurídico

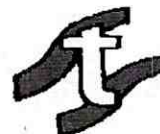
TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6° Piso
Teléfono 2611111 EXT 1610
referencia@saludtolima.gov.co

000618



CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS



FORMATO DE RECARGOS NOCTURNOS DOMINICALES Y FESTIVOS

FUNCIONARIO : GONZALO TAPIERO HORMAZA							
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD							
MES: FEBRERO 2022							
FECHA	DÍA	FUNCION	Turno	NOCTURNO		DIURNO	EXTRAS DIURNAS
				Ordinario	Festivo	Festivo	
1/02/2022	M	Radioperador	T	1			
2/02/2022	M	Radioperador	N	11			
3/02/2022	J	Radioperador	N	11			
4/02/2022	V	Radioperador	N	11			
7/02/2022	L	Radioperador	GT				6
10/02/2022	J	Radioperador	GD				12
11/02/2022	V	Radioperador	T	1			
12/02/2022	S	Radioperador	T	1			
13/02/2022	D	Radioperador	T	1	1	5	
18/02/2022	V	Radioperador	GM				6
19/02/2022	S	Radioperador	T	1			
20/02/2022	D	Radioperador	M			6	
23/02/2022	M	Radioperador	GT				8
24/02/2022	J	Radioperador	T	1			
25/02/2022	V	Radioperador	T	1			
26/02/2022	S	Radioperador	N	5	6	1	
27/02/2022	D	Radioperador	N	6	5		
28/02/2022	L	Radioperador	N	11			
		exc. Horas extras					18
TOTAL				62	12	12	50

ALDO EUGENIO BELTRAN RIVERA
Red de Urgencias Cruet



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 000758

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **REHABILITAR SUMMA GROUP S.A.S** identificada con NIT. **830512062-5** para que preste el servicio de Salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE de 2015 - FEBRERO, AGOSTO, SEPTIEMBRE de 2016**, no cancelado en pagos anteriores.

Las facturas contenidas en la presente certificación de pago fueron auditadas con y sin objeción por los auditores CLEMENCIA VARGAS y DIANA URREGO y preadutadas por los Tecnicos JUAN PEREZ, y DIEGO TORRES en la vigencia 2015-2017, posteriormente conciliadas por la Auditora, RAQUEL PATIÑO en la vigencia 2021, como se puede evidenciar en el aplicativo de cuentas medicas, las facturas 9614,9620,9621,9622,3384,3558, fueron auditadas sin objeción por la auditora DIANA URREGO y no cuentan con acta de pago a la fecha, por tanto se incluyen en la presente, se firma la certificación por parte de la profesional PAULA HUERFANO, como tecnico para dar continuidad al proceso siendo así los responsables de lo contenido en esta acta los profesionales y Tecnicos que registran en el aplicativo y que fueron anteriormente mencionados, así mismo se informa que no se evidenciaron actas de pago para las facturas en mención y las mismas no están marcadas en el sistema por tanto se procede a la elaboración del a presenta.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **REHABILITAR SUMMA GROUP S.A.S** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS Auditor Contratista, con la entidad, **Según acta 2147-2021**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	02810	18/07/2015	\$559,090.00	\$ 0.00	\$119,119.00	\$0	\$439,971
2	02812	18/07/2015	\$5,400,000.00	\$ 0.00	\$80,000.00	\$0	\$5,320,000
3	02813	18/07/2015	\$500,000.00	\$ 0.00	\$25,000.00	\$0	\$475,000
4	02816	18/07/2015	\$1,200,000.00	\$ 0.00	\$200,000.00	\$0	\$1,000,000
5	03216	26/09/2015	\$540,395.00	\$ 0.00	\$160,650.00	\$0	\$379,745
6	03384	17/11/2015	\$308,310.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$308,310
7	03555	17/02/2016	\$5,400,000.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$5,400,000
8	03556	17/02/2016	\$5,400,000.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$5,400,000



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud:"

9	03557	17/02/2016	\$25,538.00	\$ 0.00	\$25,538.00	\$0	\$0
10	03558	22/02/2016	\$205,710.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$205,710
11	09614	30/08/2016	\$140,140.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$140,140
12	09615	30/08/2016	\$105,105.00	\$ 0.00	\$5,255.00	\$0	\$99,850
13	09616	31/08/2016	\$140,140.00	\$ 0.00	\$7,010.00	\$0	\$133,130
14	09617	31/08/2016	\$140,140.00	\$ 0.00	\$7,010.00	\$0	\$133,130
15	09618	31/08/2016	\$140,140.00	\$ 0.00	\$140,140.00	\$0	\$0
16	09619	31/08/2016	\$70,070.00	\$ 0.00	\$70,070.00	\$0	\$0
17	09620	31/08/2016	\$32,335.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$32,335
18	09621	31/08/2016	\$65,070.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$65,070
19	09622	31/08/2016	\$61,570.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$61,570
20	09623	31/08/2016	\$180,210.00	\$ 0.00	\$180,210.00	\$0	\$0
21	09625	08/09/2016	\$6,600,000.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$3,600,000
TOTAL:			\$27,213,963.00	\$0.00	\$1,020,002.00	\$0.00	\$26,193,961.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Servicios para la comunidad , sociales y personales, Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2381** de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **REHABILITAR SUMMA GROUP S.A.S** identificada con NIT. **830512062-5** la suma de **veintiseis millones ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y un pesos mcte (\$26,193,961.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de Salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE de 2015 - FEBRERO, AGOSTO, SEPTIEMBRE de 2016** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0733	2381	\$26,193,961.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 636018897 del Banco BBVA**, con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, Servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **REHABILITAR SUMMA GROUP S.A.S** identificada con NIT. 830512062-5.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

10 MAR 2022


Jorge Bolívar

Secretario de salud


Gilma Lucia Peña Daza

Directora de Seguridad Social

Aprobó. Sandra Paola Sanchez: Asesora Jurídica SST 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo PU- DSS-SST 

Elaboró: Gabriela Pineda SDSS-SST 



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **E000790**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2: De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se derivan de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. 891.180.098-5 para que preste el servicio de EVENTOS NO PBS facturados durante los meses de - **NOVIEMBRE de 2017**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por EDNA CONSUELO OLAVE auditor contratista con la entidad, Según acta 2263-21, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HMI 0001187116	24/11/2017	\$71,200.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$71,200
TOTAL:			\$71,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,200.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales, Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0705, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2527 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. 891.180.098-5 la suma de **setenta y un mil doscientos pesos (\$71,200.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO PBS facturados durante los meses de - **NOVIEMBRE de 2017** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de

RESOLUCIÓN No. **000790**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0705	2527	\$71,200.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 610-08455-0 del Banco COMERCIAL "AV VILLAS"**, con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0705, Servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. 891.180.098-5

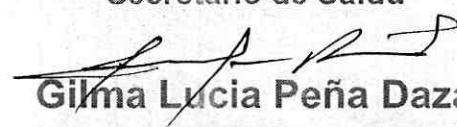
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

11 MAR 2022


Jorge Bolívar

Secretario de Salud


Gilma Lucia Peña Daza

Directora de Seguridad Social

Aprobó. Sandra Paola Sanchez- Asesora Jurídica 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboro: Luisa Fernanda Acevedo 



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. E000791

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial se urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **E000791**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaria de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. **891.180.098-5** para que preste el servicio de salud a la **POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA** facturados durante los meses de - **SEPTIEMBRE de 2017** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por **LEONARDO LEON BLANCO** auditor contratista con la entidad, **Según acta 505-17**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HMI 0001165626	26/09/2017	\$496,172.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$496,172
2	HMI 0001164120	22/09/2017	\$245,502.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$245,502

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

3	HMI 0001155924	01/09/2017	\$10,146,811.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$10,146,811
TOTAL:			\$10,888,485.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,888,485.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado ., Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2530 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. **891.180.098-5** la suma de **diez millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos mcte (\$10,888,485.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **SEPTIEMBRE de 2017** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0733	2530	\$10,888,485.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta de Ahorros N° 610-08455-0 del Banco COMERCIAL "AV VILLAS"**, con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, Servicios para la comunidad, sociales y personales.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 000791

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. 891.180.098-5

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

11 MAR 2022


Jorge Bolívar

Secretario de Salud


Gilma Lucía Peña Daza

Directora de Seguridad Social

Aprobó: Sandra Paola Sanchez- Asesora Jurídica 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboro: Luisa Fernanda Acevedo 

RESOLUCIÓN No. **000792**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. **891.180.098-5** para que preste el servicio de salud a la **POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA** facturados durante los meses de - **DICIEMBRE de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por AURA MARIA ACEVEDO con la entidad, Según **acta 2012-21**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HMI 1398375	30/12/2019	\$1,169,710.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$1,169,710
TOTAL:			\$1,169,710.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,169,710.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales, Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2528** de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. **891.180.098-5** la suma de un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos diez pesos mcte (**\$1,169,710.00**)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la **POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA** facturados durante los meses de - **DICIEMBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de

RESOLUCIÓN No. **-000792**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0733	2528	\$1,169,710.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la Cuenta de Ahorros N° 610-08455-0 del Banco COMERCIAL "AV VILLAS", con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, Servicios para la comunidad, sociales, y personales.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA identificada con NIT. 891.180.098-5

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **11 MAR 2022**


Jorge Bolívar

Secretario de Salud


Gilma Lucía Peña Daza

Directora de Seguridad Social

Aprobó. Sandra Paola Sanchez- Asesora Jurídica 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboro: Luisa Fernanda Acevedo 

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial se urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. **891.180.098-5** para que preste el servicio de EVENTOS NO PBS facturados durante los meses de - **OCTUBRE, NOVIEMBRE de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por EDNA CONSUELO OLAVE auditori contratista con la entidad, Según acta **1881-21**, la facturación que se relaciona a continuación:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -000793

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HMI 1382494	30/10/2019	\$376,928.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$376,928
2	HMI 1390384	27/11/2019	\$27,036.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$27,036
TOTAL:			\$403,964.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403,964.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales, Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0705, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2526 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. 891.180.098-5 la suma de **cuatrocientos tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos mcte (\$403,964.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO PBS facturados durante los meses de - **OCTUBRE, NOVIEMBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -000793

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0705	2526	\$403,964.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Ahorros N° 610-08455-0 del Banco COMERCIAL "AV VILLAS"**, con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0705, Servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. 891.180.098-5

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

1 MAR 2022


Jorge Bolívar

Secretario de Salud


Gilma Lucía Peña Daza

Directora de Seguridad Social

Aprobó: Sandra Paola Sanchez- Asesora Juridica

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboro: Luisa Fernanda Acevedo



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. = 000794

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001. Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se derivan de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

000794

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. **891.180.098-5** para que preste el servicio de EVENTOS NO PBS facturados durante los meses de - **JULIO de 2018, JULIO de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por JOHANN MAURICIO ALDANA con la entidad, **Según acta 1724-20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HMI 0001253778	12/07/2018	\$658,334.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$658,334
2	HMI 0001350650	10/07/2019	\$2,455,972.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$2,455,972
TOTAL:			\$3,114,306.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,114,306.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales, Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2529** de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. **891.180.098-5** la suma de **tres millones ciento catorce mil trescientos seis pesos (\$3,114,306.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO PBS facturados durante los meses de - **JULIO de 2018, JULIO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000794

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0733	2529	\$3,114,306.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 610-08455-0 del Banco COMERCIAL "AV VILLAS"**, con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, Servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. **891.180.098-5**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

11 MAR 2022


Jorge Bolívar

Secretario de Salud


Gilma Lucía Peña Daza

Directora de seguridad Social

Aprobó. Sandra Paola Sanchez- Asesora Jurídica 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboro: Luisa Fernanda Acevedo 



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -000876

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **MEINTEGRAL S.A.S.** identificada con NIT. **900181419-2** para que preste el servicio de EVENTOS NO PBS facturados durante los meses de - **JUNIO de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **MEINTEGRAL S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por EDNA CONSUELO OLAVE MENESES auditor contratista con la entidad, **Según acta 2352-22**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	163645	29/06/2019	\$1,439,463.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$1,439,463
TOTAL:			\$1,439,463.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,439,463.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales., Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0705, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2462** de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **MEINTEGRAL S.A.S.** identificada con NIT. **900181419-2** la suma de **un millon cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos mcte (\$1,439,463.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO PBS facturados durante los meses de - **JUNIO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0705	2462	\$1,439,463.00



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

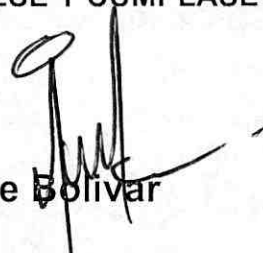
ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta Corriente N° 64453192512 del Banco BANCOLOMBIA**, con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0705, Servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **MEINTEGRAL S.A.S.** identificada con NIT. **900181419-2**

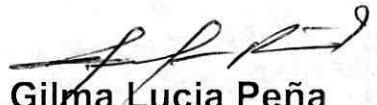
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

18 MAR 2022


Jorge Bolívar

Secretario de Salud


Gilma Lucia Peña

Directora de Seguridad Social

V.B: Sandra Paola Sanchez - Asesora Jurídica 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo - Profesional Universitaria 

Elaboró: Jose Luis Hoyos Uruña - Contratista



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

000924

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001. Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

0000924

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. **891180098-5** para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **AGOSTO, SEPTIEMBRE de 2015 - AGOSTO, FEBRERO, ABRIL de 2016 , AGOSTO, OCTUBRE de 2017 - ABRIL, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2018 - OCTUBRE de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

Las facturas contenidas en la siguiente resolucion , estan certificadas por el acta de auditoria de fecha 15 de junio de 2021 ; la cual fueron auditadas con y sin objecion por los auditores YINA GIRALDO, VICTOR DURAN, CLAUDIA SUAREZ, FERNANDO PINZON , RAQUEL PATIÑO, JOHAN ALDANA y preauditadas por los Tecnicos, KAREN DAZA, MARCO RAMIREZ y PAULA HUERFANO , LIBIA RUIZ , JULIETH VELASQUEZ , en las vigencias 2017 a 2020 como se puede evidenciar en el aplicativo de cuentas medicas posteriormente son conciliadas por la auditora EDNA OLAVE en la vigencia 2021.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por EDNA CONSUELO OLAVE MENESES Auditor contrtista con la entidad, **Según acta 1884-2021** , la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Nota credito	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HMI 0000214622	31/08/2015	\$90,600.00	\$ 0.00	\$4,530.00	\$0	\$86,070
2	HMI 0000214633	17/09/2015	\$107,600.00	\$ 0.00	\$32,280.00	\$0	\$75,320
3	HMI 0000214634	18/09/2015	\$250,300.00	\$ 0.00	\$12,515.00	\$0	\$237,785
4	HMI 0000214639	29/09/2015	\$464,200.00	\$ 0.00	\$23,210.00	\$0	\$440,990
5	HMI 0000214945	10/08/2016	\$40,500.00	\$ 0.00	\$2,025.00	\$0	\$38,475
6	HMI 0000925139	21/09/2015	\$797,992.00	\$ 0.00	\$1,700.00	\$0	\$796,292
7	HMI 0000971231	21/02/2016	\$139,103.00	\$ 0.00	\$6,955.00	\$0	\$132,148
8	HMI 0000985512	07/04/2016	\$2,606,268.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$2,606,268
9	HMI 0000985550	07/04/2016	\$332,379.00	\$ 0.00	\$16,618.00	\$0	\$315,761
10	HMI 0001101275	01/04/2017	\$7,111,536.00	\$ 0.00	\$289,600.00	\$0	\$6,821,936
11	HMI 0001108329	21/04/2017	\$750,100.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$750,100



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **000924**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

12	HMI 0001148864	12/08/2017	\$153,354.00	\$ 0.00	\$20,460.00	\$0	\$132,894
13	HMI 0001172878	17/10/2017	\$142,676.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$142,676
14	HMI 0001176060	25/10/2017	\$586,764.00	\$ 0.00	\$586,764.00	\$0	\$0
15	HMI 0001224055	05/04/2018	\$417,760.00	\$ 0.00	\$60,800.00	\$0	\$356,960
16	HMI 0001289213	19/11/2018	\$2,317,040.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$2,317,040
17	HMI 0001293310	03/12/2018	\$1,328,167.00	\$ 0.00	\$0.00	\$0	\$1,328,167
18	HMI 0001296946	18/12/2018	\$3,521,905.00	\$ 0.00	\$1,738,036.00	\$0	\$1,783,869
19	HMI 0001375962	05/10/2019	\$88,367.00	\$ 0.00	\$88,367.00	\$0	\$0
TOTAL:			\$21,246,611.00	\$0.00	\$2,883,860.00	\$0.00	\$18,362,751.00

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado servicios para la comunidad, sociales y personales Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2531 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. **891180098-5** la suma de **dieciocho millones trescientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos mcte (\$18,362,751.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de **- AGOSTO, SEPTIEMBRE, de 2015 - AGOSTO, FEBRERO, ABRIL de 2016 - AGOSTO, OCTUBRE de 2017 - ABRIL, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2018 - OCTUBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-515510-2.3.2.02.02.009-0733	2531	\$18,362,751.00



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 000924

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de ahorros N° 610084550 del Banco Caja Social**, con cargo al Código No 05-515510-2.3.2.02.02.009-0733, servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E** identificada con NIT. 891180098-5.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

25 MAR 2022


Jorge Bolívar

Secretario de salud


GILMA LUCÍA PEÑA DAZA

Directora de seguridad social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo. PU-SST

Aprobo : Sandra Paola Sanchez. asesora Jurídica SST

Elaboro: Gabriela Pineda